



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias.

La utilización de un sistema para asesorar a agricultores y ganaderos sobre la gestión de tierras, explotaciones, y el cuidado del medio ambiente es una necesidad de primer orden como herramienta de apoyo a las explotaciones agrarias en consonancia con las políticas agrarias de desarrollo rural que necesita ser apoyado y fomentado por la Administración.

Dado que son las cooperativas agrarias, las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas las que se encuentran en contacto directo con las explotaciones agrarias, y que estas poseen una estructura organizativa y de personal que se adapta a la prestación de servicios de asesoramiento, parece razonable el incentivarlas para que incorporen a los servicios que tradicionalmente vienen prestando a las explotaciones agrarias este servicio de asesoramiento a explotaciones y así contribuir a la modernización del sector y a la mejora de ingresos y las condiciones de vida de los agricultores y ganaderos.

Además el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece que los Estados Miembros instaurarán un sistema a efectos de asesorar a los beneficiarios sobre la gestión de tierras y explotaciones.

En tal sentido, se aprobó la Resolución de 11 de mayo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán desde el momento de su publicación la concesión de ayudas a los servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria, norma que desde la referida fecha ha sido el marco de regulación.

Transcurridos dos años desde la entrada en vigor de las referidas bases reguladoras, y a tenor de la experiencia obtenida se hace necesario introducir toda una serie de mejoras del sistema de asesoramiento que permitan una mayor eficiencia del mismo y una mejor gestión de las ayudas. Estas mejoras se centran, en particular, en una mejor concreción en cuanto al tipo de actividades que pueden ser objeto de subvención, de modo que puedan llevarse a cabo actuaciones de asesoramiento colectivo a través de talleres o jornadas de difusión, posibilidad esta que hasta la fecha no estaba contemplada y que, para alguno de los ámbitos de asesoramiento existentes se consideran más convenientes. En particular esta cuestión es determinante cuando se aplica sobre temas que, al menos a priori no requieren de un asesoramiento individualizado. En estos casos su realización resulta más eficaz, tanto desde el punto de vista de la gestión de recursos como de la magnitud del público objetivo que podría acceder a las mismas, desde el asesoramiento colectivo.

Dichas mejoras, que incluyen una nueva línea de actuaciones subvencionables y por tanto un nuevo sistema de gestión de las mismas que incluye nuevos criterios de valoración para su selección, conllevan la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras, todo ello sin modificar el objeto de la ayuda que sigue manteniéndose invariable.

No modificándose el objeto de la ayuda, sino exclusivamente criterios de concesión y gestión de la misma, no se precisa la realización de una nueva notificación a la Comisión de este régimen de ayudas.

Las ayudas previstas en la presente Resolución estarán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y están sometidas al régimen del Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-193 de 101.07.2014), habiéndose informado con fecha 15 de agosto de 2015 de acuerdo con el artículo 9 a la Comisión la información resumida de la presente ayuda y habiendo asignado la Comisión al presente régimen de ayudas el registro SA 42947. Estas ayudas se encuentran reguladas en el artículo 22 del citado Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, y están destinadas a la puesta en marcha de servicios de asesoramiento siendo compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, y estarán exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3.

Estas bases estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, así como viene recogido en el artículo 52 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento (CE) n.º 702, 2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-193 de 7 de julio de 2014); la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que



regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa aplicable.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria. Dichas bases se especifican en el anexo I.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras anteriores aprobadas por Resolución de 11 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria (BOPA de 17-V-2016).

Tercero.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Disposición transitoria primera

Las convocatorias en curso en el momento de la publicación de las presentes bases reguladoras se regirán por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 11 de mayo de 2016.

En Oviedo, a 27 de septiembre de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-09986.

Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes bases reguladoras es regular la concesión de ayudas para la prestación de servicios de asesoramiento a pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria.

Tendrán la consideración de pequeña y mediana explotación agraria aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance anual no exceda de 43 millones de euros.

Segunda.—Finalidad y objetivos.

La finalidad de las presentes bases reguladoras es ayudar a las pequeñas y medianas explotaciones activas en el sector agrario y a los jóvenes agricultores, a beneficiarse de los servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto del medio ambiente y la capacidad de adaptación al cambio climático de sus explotaciones, empresas y/o inversiones.

Tercera.—Marco normativo.

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, establece que los Estados Miembros instaurarán un sistema a efectos de asesorar a los beneficiarios sobre la gestión de tierras y explotaciones.

Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 197 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-193 de 101.07.2014). Estas ayudas se encuentran reguladas en el artículo 22 del citado Reglamento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.

Cuarta.—Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.

Serán beneficiarios de estas ayudas las cooperativas agrarias, las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones de productores así como entidades de carácter mercantil constituidas por organizaciones profesionales agrarias, organizaciones de productores, cooperativas agrarias o sociedades agrarias de transformación, con ámbito de actuación en el Principado de Asturias y que presten servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria.

La acreditación de los requisitos anteriores se efectuará mediante aportación del acta de constitución y estatutos de funcionamiento de la entidad prestadora de servicios de asesoramiento.

No podrán obtener la condición de beneficiario:

- Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- b) Las personas jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- c) Las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).
- d) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Quinta.—*Condiciones generales relativas a los servicios de asesoramiento.*

Podrán optar a las subvenciones las siguientes actuaciones:

Línea I: Asesoramiento individualizado, en alguno de los siguientes ámbitos:

Ámbito 1: Obligaciones derivadas de los requisitos legales de gestión o de las normas relativas a las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra previstas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, con especial atención a aspectos de sostenibilidad ambiental, ahorro energético y mitigación del cambio climático.

Ámbito 2: Mejora de los resultados económicos de las explotaciones como resultado de un análisis técnico-económico.

Ámbito 3.—Prevención de riesgos laborales en la empresa agraria. Este ámbito de asesoramiento estará disponible para todas las explotaciones, incluyendo aquellas que no tienen obligación legal de contar con un plan de prevención.

Ámbito 4: Aspectos sanitarios de la cría de animales: Será condición imprescindible que la explotación asesorada deberá disponer de un código CEA.

Ámbito 5: Asesoramiento en producción ecológica. Será condición imprescindible que la explotación asesorada esté inscrita en el COPAE en el momento de la solicitud de la ayuda.

Ámbito 6: Asesoramiento específico para jóvenes que se incorporan por primera vez. Será condición imprescindible para asesorar en este ámbito que la persona física que vaya a recibir el asesoramiento tenga aprobada una ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores en el Principado de Asturias y se encuentre en alguna de las fases del Plan empresarial, en el momento de la solicitud de la ayuda.

Ámbito 7: Asesoramiento agronómico: Para poder ser asesorada en este ámbito la explotación deberá tener REGIPA y/o superficie cultivada lo que se acreditará a través de la última declaración de solicitud unificada disponible en el momento de la solicitud de la ayuda.

Una misma explotación podrá ser asesorada en todos los ámbitos, siempre y cuando se cumplan los requisitos obligatorios individuales de cada ámbito de asesoramiento. Por cada ámbito de asesoramiento individualizado a una explotación se deberán realizar un mínimo de 2 visitas por convocatoria de ayudas. En la primera visita el asesor expondrá la información general sobre el ámbito de asesoramiento que se trate, recabará la información necesaria que le permita analizar las posibles deficiencias y puntos críticos e incluirá, si procede recomendaciones sobre deficiencias detectadas en esa primera visita. En la segunda visita el asesor expondrá los resultados obtenidos tras el análisis de la información recabada en la primera visita, efectuará recomendaciones concretas y realizará, si procede, un seguimiento de recomendaciones de anteriores visitas. El número máximo de ámbitos de asesoramiento en una misma visita a una explotación está limitado a 2. Entre 2 visitas a una explotación, para un mismo ámbito, debe transcurrir un período mínimo de 3 meses.

En el caso del asesoramiento en el ámbito 6 "Asesoramiento específico para jóvenes que se incorporan por primera vez" las visitas a la explotación, en caso de que ésta aún no disponga de CEA o REGIPA, podrán ser realizadas en una ubicación distinta debiendo dejar constancia de tal circunstancia en el cuaderno de asesoramiento.

Cada explotación asesorada dispondrá de un cuaderno de asesoramiento según el modelo establecido en el anexo II, en el que se deberán registrar, para cada año, las condiciones generales del asesoramiento que va a recibir la explotación, los compromisos que adquiere el titular de la explotación asesorada y cada una de las dos visitas obligatorias para cada ámbito en los que la explotación vaya a ser asesorada.

El cuaderno de asesoramiento deberá tener cubierta la primera página con las condiciones generales del asesoramiento individualizado, como mínimo en el momento de la primera visita anual que alguno de los agentes asesores realice a la explotación. Dicha página deberá ir firmada por el titular de la explotación o su representante legal mientras que, por parte de la entidad asesora, se admitirá como representación de la entidad asesora la firma de alguno de los agentes encargados de realizar el asesoramiento a la explotación.

Asimismo, en cada una de las visitas de asesoramiento deberá cubrirse la hoja de visita que también deberá ir firmada por ambas partes, agente prestador del servicio de asesoramiento y persona que ha recibido el asesoramiento (en caso de no ser el titular o socio de la explotación deberá especificar la relación con la explotación que justifica que sea quien recibe el asesoramiento).

Línea II: Asesoramiento colectivo a través de jornadas o talleres.

Serán susceptibles de ayuda la realización de jornadas o talleres cuya temática estará vinculada como mínimo a una de las prioridades de la Unión en materia de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y haga referencia a alguno de los aspectos incluidos en el apartado 3 y 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 702/2013, de 25 de junio de 2014 que se detallan a continuación:



- a) Obligaciones derivadas de los requisitos legales de gestión o de las normas relativas a las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra previstas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013;
- b) Las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) no 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agraria a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento;
- c) Medidas destinadas a la modernización, la consecución de competitividad, la integración sectorial, la innovación, la orientación hacia el mercado así como a la promoción de la iniciativa empresarial;
- d) Requisitos definidos por los Estados miembros para la aplicación del artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- e) Requisitos definidos por los Estados miembros para la aplicación del artículo 55 del Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y, en particular, el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas contemplados en el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- f) Normas de seguridad laboral o normas de seguridad vinculadas a la explotación;
- g) Asesoramiento específico para agricultores que se establecen por primera vez, incluido el asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental.
- h) El asesoramiento también podrá abarcar cuestiones distintas, relativas a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la protección del agua, según lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 o vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación agraria, incluidos los aspectos relacionados con la competitividad. Esto puede incluir asesoramiento para el desarrollo de cadenas de distribución cortas, agricultura ecológica y aspectos sanitarios de la cría de animales.

Cualquier jornada o taller deberá estar vinculado con alguna de las prioridades de la Unión en materia de desarrollo rural detalladas anteriormente. No obstante, podrá incluir además, otros aspectos de relevancia en el Desarrollo Rural del Principado de Asturias según se desprende del PDR del Principado de Asturias 2014-2020, tales como la promoción de la mujer en el medio rural como elemento de inclusión social y desarrollo de las zonas rurales o el fomento de la transferencia de conocimientos e innovación en el medio rural a través de las nuevas tecnologías u otros.

Sexta.—Requisitos de la ayuda.

1.—El servicio de asesoramiento que presten las entidades beneficiarias de estas ayudas deberá ser accesible a cualquier explotación ubicada en el Principado de Asturias, sin que sea una condición para tener acceso al servicio el pertenecer a alguna de las entidades beneficiarias de la ayuda.

2.—La ayuda no podrá suponer pago directo alguno a los agricultores y ganaderos destinatarios de los servicios de asesoramiento. La ayuda se pagará al prestador del servicio de asesoramiento.

3.—Al realizar su tarea, el prestador del servicio de asesoramiento respetará las obligaciones de confidencialidad a que se hace referencia en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1306/2013.

Línea I: Asesoramiento individualizado.

1.—A los efectos de acreditar que las explotaciones beneficiarias cumplen con los requisitos exigibles para poder ser consideradas como pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción primaria, las entidades que presten el servicio deberán aportar declaración firmada de que todas las explotaciones a las que presten el servicio de asesoramiento tienen la consideración de mediana y pequeña explotación agraria dedicada a la producción primaria, conforme a los establecido en la base primera.

2.—Las entidades que presten los servicios de asesoramiento deberán tener recursos adecuados en términos de personal técnico cualificado con la titulación universitaria adecuada a cada ámbito de asesoramiento. Dicha disponibilidad de personal técnico cualificado podrá establecerse como relación laboral de personal propio o a través de la contratación de los servicios de asesoramiento como prestaciones de servicios externos teniendo la consideración de actividad subcontratada según se dispone en la base novena.

Las titulaciones necesarias para poder asesorar en cada uno de los ámbitos se detallan a continuación:

Ámbito 1	Ingeniero agrónomo, ingeniero agrícola, ingeniero forestal, ingeniero de montes, veterinario y biólogo o licenciado en ciencias ambientales o su titulación de grado o equivalente.
Ámbito 2	Ingeniero agrónomo, ingeniero agrícola, veterinario, o economista (con conocimientos técnicos demostrables en la rama agrícola o ganadera en función de las explotaciones a las que vaya a prestar asesoramiento) o su titulación de grado o equivalente.
Ámbito 3	Titulación PRL nivel básico.
Ámbito 4	Veterinario o su titulación de grado o equivalente.
Ámbito 5	Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo o veterinario o su titulación de grado o equivalente.
Ámbito 6	Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo o veterinario o su titulación de grado o equivalente.
Ámbito 7	Ingeniero Agrónomo, ingeniero agrícola o su titulación de grado equivalente.

En todos aquellos casos en los que las competencias de la propia titulación académica no impliquen la capacitación suficiente para la prestación del asesoramiento en un ámbito determinado deberá acreditarse formación específica en el ámbito correspondiente.



Excepcionalmente se podrán admitir otras titulaciones siempre y cuando se acredite formación específica en el ámbito del que se trate y/o experiencia acreditada en asesoramiento para cada uno de esos ámbitos por un período de al menos 5 años.

3.—Gastos subvencionables: Serán subvencionables aquellos gastos de personal laboral propio o subcontratado para la prestación de los servicios de asesoramiento, generados a las entidades beneficiarias por la prestación de los servicios de asesoramiento individualizado a explotaciones.

Línea II: Asesoramiento colectivo a través de jornadas de difusión:

1.—El número máximo de jornadas a solicitar por una misma entidad será de 4 jornadas por convocatoria.

2.—Para que una jornada sea subvencionable debe contar con un número mínimo de 25 asistentes que cumplan la condición de titular, socio o trabajador en activo en una explotación agraria ubicada en el Principado de Asturias que tenga la consideración de pequeña o mediana explotación agraria. La fecha definitiva de celebración de la misma deberá ser notificada a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales con una antelación mínima de 7 días naturales.

3.—Las jornadas o talleres deberán ser realizadas por personal técnico cualificado acorde con la temática de los mismos.

4.—Serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos correspondientes al personal ponente:

- Honorarios de la ponencia. En el caso de personal propio el porcentaje de gasto acreditado para la ayuda con las nóminas y TC's será el resultante de la comparación porcentual entre las horas de la jornada y las horas de trabajo mensuales calculen según su contrato de trabajo más un incremento de un 50% por el tiempo dedicado a la preparación de la ponencia.
- Si los hubiere, cuando el personal ponente se desplace desde fuera del Principado de Asturias, gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, con los siguientes límites:
 - Gastos de viaje: importe del billete o pasaje.
 - Uso del coche particular: 0,29 €/km.
 - Alojamiento: 75 €/día.
 - Almuerzo/cena: 21 €.
 - Desayuno (siempre que no esté incluido en el alojamiento): 6 €.

b) Gastos de material directamente relacionado con la impartición de la jornada o taller.

c) Gastos de alquiler de locales necesarios para llevar a cabo la jornada.

d) Gastos de publicidad específicos para la jornada. En dicha publicidad deberá figurar que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

e) Gastos de seguro de accidentes y de responsabilidad civil correspondientes a la jornada, si los hubiere, cuando las condiciones de la misma hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general de la entidad solicitante.

f) Gastos generales: Se incluyen en este concepto los gastos de organización, personal, instalaciones y equipos de apoyo para el desarrollo de la formación. Se podrá imputar por este concepto costes que supongan hasta un 10% del total de costes imputados en los apartados a), b), c), d) en aquellos casos en los que la jornada tenga lugar en locales alquilados o de hasta un 15% del total de los costes imputados por los apartados a); b) y d) en caso de que la jornada tenga lugar en locales de la propia entidad.

4.—La modificación sustancial de cualquiera de las jornadas o talleres aprobadas a una entidad beneficiaria supondrá una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y deberá ser solicitada por el interesado y aprobada por el mismo órgano competente para la concesión de la misma según los criterios establecidos en la base decimotercera. Se considerará que existe una modificación sustancial de una jornada en aquellos casos en los que se modifique la temática o la duración de la jornada así como cualquier otra modificación sobre la actividad inicialmente propuesta que suponga una variación de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en el apartado B del punto decimocuarto de las presentes bases.

Séptima.—Clase y cuantía de las ayudas.

Las ayudas a los servicios de asesoramiento tendrán carácter anual y en cada convocatoria se indicará por separado dentro del mismo crédito, las cuantías destinadas a subvencionar cada línea. La distribución de estas cuantías tienen carácter estimativo lo que supone que, para cada convocatoria, tras el estudio de las solicitudes y previo acuerdo de la Comisión de Evaluación podrán ser transvasados los importes sobrantes, si los hubiere, entre las distintas líneas.

La ayuda no podrá superar, en ningún caso, el 100% del coste de los servicios de asesoramiento.

Línea I: Asesoramiento individual.

El importe máximo de la línea I de ayuda se limitará a 1.500 € por explotación.

El importe de la ayuda para cada uno de los ámbitos de asesoramiento individual se fijará anualmente en cada convocatoria.

La cuantía total de la ayuda asignada a cada entidad solicitante se calculará en función de la intensidad de la actuación ajustada con la puntuación obtenida, siempre que ésta supere la puntuación mínima establecida en cada convocatoria.



El ajuste en función de la puntuación obtenida será un factor de corrección cuyo valor oscilará entre 0,9-1,1. El valor 0,9 se corresponderá en cada convocatoria, con la menor puntuación obtenida por una entidad con derecho a percibir la subvención y el valor 1,1 se corresponderá en cada convocatoria con la máxima puntuación obtenida por las entidades obteniéndose los valores intermedios proporcionalmente.

La intensidad de la actuación se obtendrá sumando la cuantía que corresponde a cada una de las explotaciones asesoradas, en función de los ámbitos en que hayan sido asesoradas y de los importes fijados anualmente en cada convocatoria para cada ámbito de asesoramiento.

Si el crédito disponible establecido en la convocatoria para esta línea de ayuda no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes de los diferentes beneficiarios en las cuantías calculadas se procederá a realizar el correspondiente ajuste proporcional a la cantidad disponible.

Línea II: Jornadas o talleres de difusión.

El importe máximo subvencionable es de 250 €/hora de jornada de divulgación o taller con un máximo de 1.000 € por jornada o taller completo.

Revisadas todas las jornadas de divulgación o talleres solicitados se elaborará un listado de los mismos en el orden obtenido una vez aplicados los criterios de valoración establecidos en la base decimocuarta.

En cada convocatoria se atenderán todas aquellas solicitudes para las que exista disponibilidad presupuestaria quedando el resto desestimadas.

Octava.—Compatibilidad de las ayudas.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de un organismo internacional, siempre que no se supere el 100% del coste de los servicios prestados.

Novena.—Subcontratación de actividades subvencionables.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución parcial o total de la actividad que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se establecen en dicho artículo.

Décima.—Procedimiento de concesión.

1.—El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva a través de convocatorias anuales o plurianuales.

2.—En cada convocatoria se definirá el importe destinado para cada una de las dos líneas subvencionables. No obstante, si en alguna convocatoria no se llegase a agotar el crédito en alguna de las líneas podrá utilizarse dicho crédito disponible en la otra línea, todo ello a decisión de la Comisión de Evaluación.

3.—La concesión de la subvención estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada convocatoria.

Undécima.—Presentación de solicitudes, plazos y documentación a presentar.

1.—Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho y deberá realizarse conforme al modelo de solicitud de ayuda que se establecerá en cada convocatoria.

2.—El plazo de presentación de solicitudes se especificará en la convocatoria de ayudas y será de al menos 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la referida convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

3.—Al objeto de registrar el alta de las entidades beneficiarias en la aplicación informática establecida por la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la gestión de la ayuda, la solicitud podrá ser presentada desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, sin necesidad de acompañarla del resto de documentación obligatoria que deberá ser aportada antes de la finalización del plazo de solicitud de la ayuda. De este modo, las entidades dispondrán de más tiempo efectivo para poder realizar la carga del archivo que contenga todas las explotaciones y ámbitos para los que solicita ayudas por la línea de asesoramiento individualizado. Durante dicho plazo, las entidades podrán anular y modificar el archivo cargado en la aplicación informática tantas veces como consideren necesario, al objeto de subsanar posibles errores o la existencia de explotaciones duplicadas que hayan sido solicitadas por más de una entidad. Una vez finalizado dicho plazo ya no será posible modificar los datos cargados, siendo responsabilidad de cada entidad beneficiaria que éstos sean correctos.

4.—Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.—La mera presentación de la solicitud de la ayuda implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se autoriza por parte de los interesados a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, el beneficiario podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo



a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

6.—En el caso de que a la entidad beneficiaria le fuesen concedidas otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales tan pronto como la entidad tenga conocimiento de ello y, en todo caso, antes de finalizar el período de justificación de la subvención.

7.—Dentro del plazo establecido en cada convocatoria se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
- Acta de constitución de la entidad, estatutos y modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
- Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
- Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
- Indicación de la cuenta donde debe transferirse la ayuda. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado, deberá hacerse aportando ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de estar al corriente las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

Además, aquellas entidades que soliciten ayudas de la línea I deberá aportar:

- Relación de agentes propios que van a realizar el asesoramiento, especificando su titulación académica y los ámbitos en que van a prestar asesoramiento, junto con su contrato de trabajo por dicha titulación y/o contrato de prestación de servicios en el que deberá constar explícitamente la relación de agentes que van a realizar el asesoramiento, su titulación y los ámbitos en los que prestarán servicios.
- Memoria que permita la cuantificación de los criterios de valoración aplicables en la solicitud de ayuda de la línea I de la entidad solicitante, acompañada de la documentación necesaria para acreditarlo.
- La carga en el sistema informático de la relación de explotaciones que van a ser asesoradas en cada ámbito de modo individualizado deberá realizarse dentro del plazo de solicitud de la ayuda.

Aquellas entidades que soliciten ayudas de la línea II deberán aportar:

- Programa de jornadas que incluirá, para cada una de ellas los siguientes apartados:
 - Informe de jornada: Documento que contendrá al menos la siguiente información: Objetivos de la jornada, contenidos de la jornada, público al que va dirigida la jornada, metodología a utilizar, recursos materiales necesarios (aulas, talleres...), presupuesto de cada una de las actividades o gastos previstos.
 - Programa de la jornada con la previsión estimada de la fecha celebración de la misma.
 - Perfil del personal ponente.

Duodécima.—*Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.*

1.—El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio competente en materia de Desarrollo Agroalimentario.

2.—Recibidas las solicitudes de ayuda, el órgano instructor habilitará al alta de cada entidad en el sistema informático establecido por la Consejería.

3.—Finalizado el plazo establecido en cada convocatoria, el órgano instructor comprobará y verificará que las solicitudes se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas. Si tras la revisión, las solicitudes estuviesen incompletas y/o defectuosas, se requerirá al solicitante para que, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane el defecto en plazo máximo e improrrogable de diez días con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

La carga inicial en el sistema informático de la relación de explotaciones que van a ser asesoradas individualmente no será objeto subsanación. La no realización de la misma dentro del plazo establecido supondrá entender que el solicitante desiste de su solicitud.

4.—El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

5.—Una vez revisados y completados los expedientes el órgano instructor los remitirá a la Comisión de valoración para su estudio y valoración.



Decimotercera.—*Comisión de evaluación, valoración de las solicitudes y concesión de subvenciones.*

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, estos serán analizados y valorados por una Comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: El/la Jefe/a de Servicio competente en materia de Desarrollo agroalimentario, actuando como suplente el/la Jefe/a de Sección competente en materia de fomento asociativo.

Vocales: Dos representantes del Servicio en materia de Desarrollo agroalimentario de los que uno de ellos actuará como Secretario/a con voz y voto.

El/la Presidente/a de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las materias a analizar.

Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a) Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria.
- c) Comparar las solicitudes admitidas con el fin de establecer entre las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de adjudicación.
- d) Confeccionar un acta en el que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas para cada una de las líneas en la que se formule propuesta motivada de concesión y/o denegación.

El procedimiento de concesión será el establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrencia competitiva.

Decimocuarta.—*Criterios de valoración de solicitudes.*

A) Para la valoración de las solicitudes de ayuda de la línea I se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.—Se valorará que la entidad asesora disponga de una oficina abierta al público donde se pueda completar el asesoramiento individualizado en caso de que el titular de la explotación así lo requiera. Para acreditar este aspecto las entidades beneficiarias deberán incluir los datos de la oficina/s junto con la solicitud y además, estos datos deberán aparecer en el cuaderno de asesoramiento de cada explotación incluyendo el horario de atención al público.

Por cada oficina abierta al público con servicio de asesoramiento presencial: 10 puntos. Se valorará la existencia de un máximo de 2 oficinas que deberán estar distanciadas al menos 50 km (máximo 20 puntos).

2.—Se valorará la posibilidad de asesoramiento on-line a través de una herramienta web que incluya la posibilidad de consultas on-line. 10 puntos. Para acreditar este aspecto las entidades beneficiarias deberán incluir los datos de la página web con la solicitud y además, estos datos deberán aparecer en el cuaderno de asesoramiento de cada explotación (máximo 10 puntos).

3.—Se valorará la posibilidad de que cada explotación reciba asesoramiento telefónico por parte de cada uno de los agentes que le prestan asesoramiento en cada ámbito:

Por cada ámbito de asesoramiento individualizado con disponibilidad telefónica: 5 puntos (hasta un máximo de 35 puntos). Para acreditar este aspecto las entidades beneficiarias deberán incluir los datos en la solicitud y además, los teléfonos de contacto para el asesoramiento telefónico de cada ámbito deberán aparecer en el cuaderno de asesoramiento de cada explotación.

4.—Formación: Acreditar a lo largo del año precedente que los técnicos que realicen el asesoramiento hayan recibido formación específica en asesoramiento a explotaciones agrarias o en alguno de los ámbitos de asesoramiento. Sólo se considerarán válidamente acreditadas aquellas formaciones que presenten certificación original expedida por la organización del curso en la que se especifique inequívocamente el número de horas de formación. En ningún caso se valorará en este apartado la formación interna impartida por las propias entidades.

Para cada técnico, por cada 20 horas acreditadas de formación específica 5 puntos hasta un máximo de 15 puntos por técnico (hasta un máximo de 45 puntos por entidad en este criterio).

5.—Relación entre el n.º de ámbitos de asesoramiento solicitados en cada convocatoria y el número de técnicos de la entidad.

Menos de 25 asesoramientos por técnico: 40 puntos.

Entre 26 y 50 asesoramientos por técnico: 30 puntos.

Entre 51 y 75 asesoramientos por técnico: 20 puntos.

Entre 76 y 100 asesoramientos por técnico: 10 puntos.

Más de 100 asesoramientos por técnico: 0 puntos.

Una vez determinada la puntuación obtenida por cada entidad se procederá a transformar la misma en un coeficiente variable ente 0,9 y 1,1 según se establece en la base séptima.

Si el crédito disponible establecido en la convocatoria para esta línea de ayuda no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes de los diferentes beneficiarios en las cuantías calculadas se procederá a realizar el correspondiente prorrateo a la cantidad disponible.



B) Para la valoración de las solicitudes de la línea II, se tendrán en cuenta, para cada una de las jornadas solicitadas, los siguientes criterios:

1.—Contenido práctico: Se valorará el contenido práctico (% de horas prácticas con respecto a la duración total de la jornada) de las jornadas divulgativas de acuerdo a:

Al menos el 25% del contenido de la jornada es práctico: 10 puntos.

Entre del 25-50% del contenido de la jornada es práctico: 15 puntos.

Más del 50% del contenido de la jornada es de práctico: 20 puntos.

2.—Dispersión geográfica de las jornadas propuestas por cada entidad: Para valorar este criterio se tendrán en cuenta tres zonas de Asturias: occidental, central y oriental, coincidentes con las establecidas con las circunscripciones electorales establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen electoral a la Junta General del Principado de Asturias.

Si la entidad solicita jornadas en las tres zonas establecidas se otorgará una puntuación de 30 puntos a cada una de las jornadas solicitadas.

Si la entidad solicita jornadas en 2 de las 3 zonas establecidas se otorgará una puntuación de 20 puntos a cada una de las jornadas.

Si la entidad solicita jornadas en una única zona la puntuación otorgada según este criterio será de 10 puntos a cada jornada.

3.—Temática: Cuando así se considere oportuno, desde el Servicio competente en materia de Desarrollo Agroalimentario se podrá incluir en cada convocatoria anual una serie de temáticas concretas, vinculadas a alguno de los temas incluidos en la base quinta de las presentes bases reguladoras, a las que se asignará una puntuación de entre 10 y 20 puntos al objeto de fomentar el asesoramiento en aquellos aspectos que cada año se consideren prioritarios por su interés, oportunidad y/o relevancia.

En caso de empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación en el criterio de valoración 1 y a continuación en el criterio número 2. En aquellos casos en los que persista el empate se ordenarán en primer lugar aquellas con un coste/hora de jornada inferior.

Decimoquinta.—*Resolución del procedimiento de concesión.*

Una vez examinado el informe de evaluación y a la vista de los expedientes, el Servicio competente en materia de Desarrollo Agroalimentario, como órgano instructor, formulará propuesta conjunta de Resolución debidamente motivada, que elevará a el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Las subvenciones serán resueltas por el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA). Si, transcurrido dicho plazo, no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La Resolución de concesión incluirá:

- Para las actuaciones incluidas en la línea I la siguiente información; número de ámbitos y explotaciones asesoradas, puntuación obtenida según los criterios establecidos en el apartado A) de la base decimocuarta, coeficiente obtenido en base a la dicha puntuación y calculada según se establece en la base séptima y coeficiente presupuestario si lo hubiere y cantidad concedida.
- Para las actuaciones incluidas en la línea II la siguiente información: para cada jornada o taller solicitado incluirá al menos la siguiente información; cuantía solicitada, cuantía concedida, puntuación y orden de prelación obtenido según criterios establecidos en el apartado B) de la base decimocuarta.

La Resolución de la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

La notificación del procedimiento se realizará de acuerdo con los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Decimosexta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Las entidades beneficiarias a las que se conceda la subvención quedarán obligadas a:

Ejecutar el asesoramiento individualizado y las jornadas de difusión en los términos descritos en las presentes bases.

Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de Resolución de concesión y el pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.



Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

Comunicar por escrito a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozcan y en cualquier caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Comunicar Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Decimoséptima.—Solicitudes de pago y justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán presentar solicitud de pago conforme al modelo que se establecerá en cada convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes y de justificación será de 10 días naturales contados desde la finalización del período de ejecución que se fijará en cada convocatoria.

a) Justificación línea I: Asesoramiento individualizado.

1.—Realizar en los primeros 10 días naturales de cada mes, a partir de la solicitud de la ayuda, la carga de los asesoramientos individuales realizados en el mes anterior (o en el período anterior que proceda para la primera carga) a través del sistema informático establecido por la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Para acreditar el asesoramiento de una explotación en un determinado ámbito será imprescindible la carga de 2 visitas de asesoramiento teniendo en cuenta para ello las limitaciones establecidas en la base quinta.

2.—Mantener actualizado el cuaderno de asesoramiento de cada una de las explotaciones en las que se preste el asesoramiento individualizado (Anexo II).

3.—La justificación de gastos de las actividades subvencionadas a través de la línea I de ayudas se acreditará mediante aportación dentro del plazo que se establezca en las oportunas convocatorias anuales las facturas, nóminas y TC's acreditativas del coste en concepto de contratación de agentes de asesoramiento, así como los comprobantes bancarios de que el pago se ha hecho efectivo. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada en las correspondientes justificativas de gastos, según los modelos que se establecerán en cada convocatoria.

4.—A la finalización de la actividad, se presentará una evaluación de resultados por parte de las entidades de asesoramiento en donde se manifieste la valoración de la labor de asesoramiento desarrollada. Aquellas entidades que hayan prestado servicios de asesoramiento individualizado en el ámbito de asesoramiento técnico económico deberán presentar un estudio de costes basado los índices técnico-económicos obtenidos en función de las orientaciones productivas de las explotaciones a las que se les haya prestado dicho asesoramiento.

b) Justificación línea II: Asesoramiento colectivo.

1.—Memoria resumen de las jornadas de difusión llevadas a cabo a lo largo de la anualidad: incluirá temática, lugar de celebración, fecha y duración de la jornada, ponente y número de asistentes.

2.—Listado de firmas de los asistentes a cada jornada de difusión cuyo modelo se establecerá en cada convocatoria y que deberá contener al menos la siguiente información: Nombre, DNI, Firma, CEA/REGPEPA de la explotación y relación existente con la explotación (titular, socio, trabajador...).

3.—La justificación de gastos de las actividades subvencionadas a través de la línea II se acreditará mediante nóminas, TC's, facturas originales acreditativas del pago de dichos gastos o actividades subvencionadas, los gastos abonados o trabajos contratados, así como los comprobantes bancarios de que el pago se ha hecho efectivo.

4.—Además de lo detallado en el apartado 3, para poder justificar los gastos en publicidad de una jornada específica deberá aportarse copia de la misma y ésta deberá incluir información acerca de que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Decimoctava.—Modificaciones de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia



con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantenga el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá resolverse autorización de modificación de las actividades y gastos aprobados en la resolución de concesión. La solicitud de autorización estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a la base undécima. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con la evaluación favorable del servicio instructor. Las actividades objeto de modificación sólo podrán ser iniciadas después de obtener autorización.

El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de subvención así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud y ésta sólo podrá ser aprobada si con la nueva puntuación, la acción solicitada hubiera obtenido ayuda en el momento de la valoración inicial.

No obstante lo anterior, el órgano concedente podrá aceptar alteraciones no sustanciales de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puestas de manifiesto por el interesado en la justificación, sin que haya mediado solicitud de autorización previa, siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de dichas alteraciones no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder.

Decimonovena.—Forma de pago de la subvención.

El pago de la subvención se hará efectivo previa justificación por parte de la entidad beneficiaria y mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiese indicado el beneficiario una vez haya sido emitida la certificación por el Servicio competente en materia de Desarrollo Agroalimentario.

El pago de las actividades subvencionadas a través de la línea I, se realizará por la cuantía aprobada, siempre que se hayan realizado todos los asesoramientos que figuraban en la solicitud de las entidades, se hayan mantenido los criterios que sirvieron como base para la valoración inicial de la solicitud y el gasto justificado sea, al menos, igual al importe de la ayuda.

Para el pago de la solicitud se verificará que la puntuación obtenida por cada entidad beneficiaria una vez efectuadas las actividades subvencionadas es, al menos, la misma que obtuvo en la valoración de la solicitud. En caso de que la nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión no alcance el mínimo establecido en la convocatoria para acceder a la ayuda, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención. En caso de que la nueva puntuación sí alcance el mínimo establecido en la convocatoria pero sea inferior a la obtenida en el momento de la solicitud, se aplicará una penalización del doble de la diferencia de la puntuación obtenida y con ella se aplicará el coeficiente que hubiera obtenido en el momento de la valoración de la solicitud de la ayuda. Si al aplicar esta penalización resultase una puntuación inferior a la requerida en la solicitud para poder acceder a la ayuda se aplicará el mínimo coeficiente posible 0,9.

Se procederá a minorar la ayuda concedida en función de los servicios de asesoramiento no realizados, no admitiéndose sustituciones de explotaciones ni de ámbitos de asesoramiento respecto a los presentados en la solicitud. En función de los asesoramientos individualizados no realizados se aplicarán las siguientes penalizaciones respecto a la ayuda concedida:

- Si las acciones desarrolladas suponen una disminución menor de un 30% respecto a lo previsto en la valoración de la solicitud, se minorará la ayuda en el mismo porcentaje.
- Si se ha disminuido entre un 30% y un 50%, se minorará la ayuda un 50%.
- Si se ha disminuido en más de un 50%, se revocará íntegramente la ayuda.

El pago de las actividades subvencionadas a través de la línea II se realizará por la cuantía aprobada, siempre que se hayan llevado a cabo todas las jornadas divulgativas aprobadas con una asistencia mínima de veinticinco personas a cada una de ellas y el gasto justificado sea, al menos, igual al importe de la ayuda.

En función de los talleres o jornadas de asesoramiento colectivo, aprobadas en la Resolución de concesión y no realizadas se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Si el número de jornadas no realizadas es igual o inferior al 50% de las jornadas aprobadas se eliminará la ayuda por dichas actividades.
- Si el número de jornadas no realizadas es superior al 50% de las jornadas aprobadas se eliminará la ayuda por dichas actividades y se aplicará una penalización del 20% sobre la ayuda concedida para el resto de las actividades aprobadas de la línea II.

Vigésima.—De los controles de la administración.

Las entidades beneficiarias están obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control llevadas a cabo por el personal de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y de la Intervención General del Principado de Asturias, así como de otros órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero de estas ayudas, con el fin de verificar el cumplimiento de las presentes bases reguladoras y que incluirán tanto controles de documentación como controles sobre el terreno.



Asimismo, los titulares de las explotaciones a las que se vaya a prestar el servicio de asesoramiento individualizado quedan obligados a prestar colaboración y mantener el cuaderno de asesoramiento en la explotación al objeto de la realización de controles del programa de asesoramiento realizados por personal de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Dichos controles estarán encaminados a verificar tanto la realización de las actividades objeto de subvención, como el cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta en la valoración inicial de las solicitudes.

La verificación en los controles del incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa de revocación de la subvención y del reintegro de las cantidades percibidas, y si procede, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Vigesimoprimera.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas atendiendo a los criterios de cálculo de pago establecidos en la base decimonovena, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la Resolución de concesión de la subvención, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptados a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la actividad.
- Destrucción accidental de los locales que afecten a las actividades subvencionadas.
- Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a las actividades objeto de subvención.

En todo caso, serán causas de reintegro total de la subvención las siguientes:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- El incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstos en la base vigésima, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimosegunda.—Régimen jurídico.

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

Estas ayudas se publicarán en la web del Principado de Asturias conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, y la información contemplada en el apartado c) de dicho artículo 9.2 se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, en seis meses y disponible durante al menos diez años.

En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley, y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

ANEXO II

CUADERNO DE ASESORAMIENTO

D./D^a. _____ con NIF: _____, en calidad de (titular/representante) de la explotación agraria de código (CEA/REGPEPA) _____, en calidad de (titular/representante) de la explotación agraria de código (CEA/REGPEPA) _____, acepto la participación voluntaria en el programa de asesoramiento a pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias durante el año _____.
El asesoramiento será llevado a cabo por personal de la entidad _____ con NIF: _____ y consistirá en un asesoramiento individualizado en la explotación en los siguientes ámbitos:

- Condicionalidad
- Gestión técnico económica
- Prevención de riesgos laborales
- Sanidad y cría animal
- Producción ecológica (sólo inscritos ene I COPAE)
- Jóvenes (Incorporación o plan de mejor en trámite)
- Asesoramiento agronómico

Además de las dos visitas anuales obligatorias para el asesoramiento individual de cada ámbito, el titular de la explotación podrá realizar sus consultas a través de los siguientes medios: (marcar X lo que proceda)

- Oficina de atención al público ubicada en _____ con horario de _____
- Teléfono/s contacto en el siguiente horario: _____
- Asesoramiento online a través de la página _____

El Programa de asesoramiento a explotaciones tiene carácter GRATUITO por estar subvencionado por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias. El prestador del servicio de asesoramiento respetará las obligaciones de confidencialidad establecidas en el artículo 13 del Reglamento UE nº 1306/2013, para garantizar la separación entre la labor de asesoramiento y la labor de control o inspección.

La participación en el Programa de asesoramiento conlleva los siguientes compromisos por parte de la explotación asesorada:

- 1.- Suministrar a los técnicos asesores toda la documentación requerida para poder llevar a cabo el asesoramiento en los distintos ámbitos.
- 2.- Mantener disponible en la explotación el cuaderno de asesoramiento al objeto de posibles controles del programa por parte de personal de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales

Titular o representante de la explotación

Sello entidad de asesoramiento

Fdo.

Nombre y DNI:

ANEXO II (Continuación)
ÁMBITO 1. CONDICIONALIDAD

Nombre y DNI asesor/a:

Teléfono de contacto (si procede)

Nombre y DNI persona asesorada (*)

(*) Si la persona que recibe el asesoramiento no es el titular de la explotación especificar la relación existente con la explotación.

VISITA 1 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____

fin: _____

Temas tratados:

Hora inicio: _____

Hora

Puntos críticos

Recomendaciones

VISITA 2 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____

Hora fin: _____

Seguimiento de recomendaciones:

Hora inicio: _____



ANEXO II (Continuación)
AMBITO 2. GESTIÓN TÉCNICO ECONÓMICA

Nombre y DNI asesor/a:
Teléfono de contacto (si procede)
Nombre y DNI persona asesorada (*)
(*) Si la persona que recibe el asesoramiento no es el titular de la explotación especificar la relación existente con la explotación.
VISITA 1 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____ Hora inicio: _____ Hora fin: _____

Documentación que se recoge para el estudio económico:

VISITA 2 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____ Hora inicio: _____ Hora fin: _____

Documentación que se recoge para el estudio económico:

Resultado índices visita anterior:

Recomendaciones:



VISITA 3 y SUCESIVAS (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____

Hora fin: _____

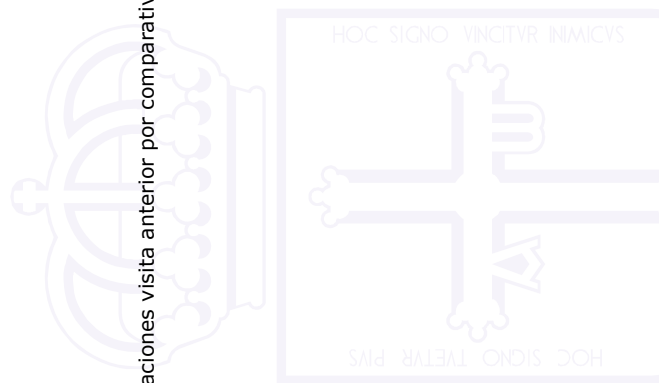
Documentación que se recoge para el estudio económico: _____

Hora inicio: _____

Resultado índices visita anterior:

Seguimiento de recomendaciones visita anterior por comparativa de ambos índices:

Nuevas recomendaciones:





ANEXO II (Continuación)
AMBITO 3. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Nombre y DNI asesor/a:

Teléfono de contacto (si procede)

Nombre y DNI persona asesorada (*)

(*) Si la persona que recibe el asesoramiento no es el titular de la explotación especificar la relación existente con la explotación.

VISITA 1 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____

Hora inicio: _____

Hora fin: _____

Temas tratados:

Puntos críticos

Recomendaciones

VISITA 2 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____

fin: _____

Seguimiento de recomendaciones:

Hora inicio: _____

Hora

ANEXO II (Continuación)
ÁMBITO 4. SANIDAD Y CRÍA ANIMAL

Nombre y DNI asesor/a:

Teléfono de contacto (si procede)

Nombre y DNI persona asesorada (*)

(*) Si la persona que recibe el asesoramiento no es el titular de la explotación especificar la relación existente con la explotación.

VISITA 1 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____

Hora fin: _____

Temas tratados: _____

Hora inicio: _____

Puntos críticos

Recomendaciones

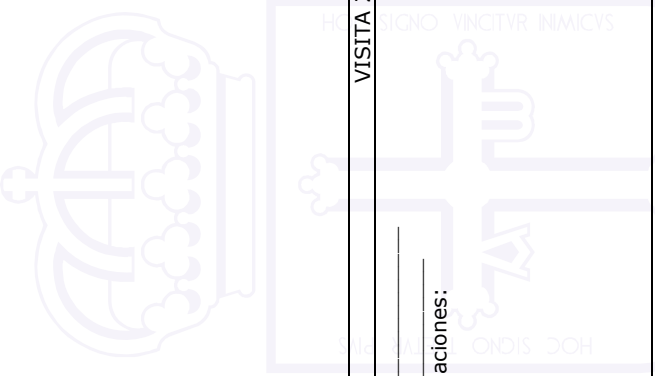
Fecha visita: _____

Hora fin: _____

Seguimiento de recomendaciones:

VISITA 2 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Hora inicio: _____





ANEXO II (Continuación)
ÁMBITO 5. PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Nombre y DNI asesor/a:
Teléfono de contacto (si procede)
Nombre y DNI persona asesorada (*)

(*) Si la persona que recibe el asesoramiento no es el titular de la explotación especificar la relación existente con la explotación.

VISITA 1 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____ Hora inicio: _____

Hora fin: _____

Temas tratados:

Deficiencias encontradas:

Recomendaciones

VISITA 2 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____ Hora inicio: _____

Hora fin: _____

Seguimiento de recomendaciones:

ANEXO II (Continuación)
 ÁMBITO 6. JÓVENES PLAN DE INCORPORACIÓN

Nombre y DNI asesor/a:

Teléfono de contacto (si procede)

Nombre y DNI persona asesorada (*)

(*) Si la persona que recibe el asesoramiento no es el titular de la explotación especificar la relación existente con la explotación.

VISITA 1 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____ Hora inicio: _____ Hora fin: _____ N° Expte. Plan de incorporación:

Términos generales del plan de incorporación (fecha de inicio, nº certificaciones y fecha de las mismas, fase actual del plan de incorporación):

Identificación de compromisos generales obligatorios para la siguiente certificación, estado de los mismos y actuaciones recomendadas.

Compromiso (identificar)	Fecha obligado cumplimiento	¿Cumplido actualidad? (SI/NO)	Recomendaciones para lograr el cumplimiento del compromiso

Identificación de compromisos específicos obligatorios para la siguiente certificación, estado de los mismos y actuaciones recomendadas.

Compromiso (identificar)	Fecha obligado cumplimiento	¿Cumplido actualidad? (SI/NO)	Recomendaciones para lograr el cumplimiento del compromiso

VISITA 2 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Identificación de compromisos generales obligatorios para la siguiente certificación, estado de los mismos y actuaciones recomendadas.

Compromiso (identificar)	Fecha obligado cumplimiento	¿Cumplido actualidad? (SI/NO)	Seguimiento Recomendaciones para lograr el cumplimiento del compromiso/Nuevas recomendaciones

Identificación de compromisos específicos obligatorios para la siguiente certificación, estado de los mismos y actuaciones recomendadas.

Compromiso (identificar)	Fecha obligado cumplimiento	¿Cumplido actualidad? (SI/NO)	Seguimiento Recomendaciones para lograr el cumplimiento del compromiso/Nuevas recomendaciones

ANEXO VII (Continuación)
ÁMBITO 7. ASESORAMIENTO AGRONÓMICO

Nombre y DNI asesor/a:
Teléfono de contacto (si procede)
Nombre y DNI persona asesorada (*)
(* Si la persona que recibe el asesoramiento no es el titular de la explotación especificar la relación existente con la explotación.
REGEPA (Si procede):

MUNICIPIO	ZONA	POLÍGONO	DATOS SIGPAC			CULTIVO
			PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (m2)	



VISITA 1 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____ Hora inicio: _____

Hora fin: _____

Temas tratados: _____

Puntos críticos

Recomendaciones

VISITA 2 (Incluir firma de ambas partes al finalizar la visita)

Fecha visita: _____ Hora inicio: _____

Hora fin: _____

Seguimiento de recomendaciones:

